

Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas se encuentra vencido. Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **PRIMERO (01), DOS (02) Y TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 13 a 38 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ BLANCA ALCIRA RUIZ
- ✓ MARIELA JAIMES
- ✓ CARLOS GUERRERO
- ✓ CARMEN PATRICIA NIETO
- ✓ CARLOS CASTRO MARIN
- ✓ HENRY CASTRO MARÍN
- ✓ RAÚL MOYANO

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 103 a 110 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ FANNY MARIN LAGOS
- ✓ CARLOS JAVIER MARIN LAGOS
- ✓ CLAUDIA GUTIÉRREZ MARÍN
- ✓ MARTHA GUTIÉRREZ MARÍN
- ✓ SEGUNDO ELIÉCER MARÍN PEÑA
- ✓ FABIO GUTIÉRREZ MARÍN

- **PRUEBAS DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM**

Se niega oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, toda vez que con el auto admisorio de la demanda se ordenó oficiarle a dicha entidad.

Se niega oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, por cuanto lo pretendido con la prueba solicitada, se determinará al momento de la inspección judicial.

Se ordena oficiar a las Inspecciones de Policía de Floridablanca, para que informen sobre la existencia de querellas policivas tramitadas o en trámite, referentes a la invasión del predio objeto de usucapión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-57147.

• DE OFICIO

INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, se decreta inspección judicial, a practicar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-57147, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla.

La inspección se adelantará el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 A.M.**

Notificar la anterior decisión por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Por último, se hace necesario advertir que el término de competencia para que este Juzgado conozca el presente asunto, vence el día trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo necesario para agotar en lo posible el trámite procesal pendiente dentro del presente asunto, prorrogar desde ya la competencia por seis meses más, con fundamento en el artículo 121, inciso 5° del CGP, es decir, del trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022) al trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>073</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>14 de mayo de 2021</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario